



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1180-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de septiembre del año dos mil quince. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de agosto del año dos mil trece, sobre las existencias de bienes que conforman el activo fijo, propiedad de ese Ministerio, o bajo su administración y/o usufructo por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, con referencia **MI-015-02-13**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes:

a) Determinar que los bienes que conforman el activo fijo propiedad del Ministerio de Energía y Mina, estén incluidos en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE), al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **b)** Obtener suficiente entendimiento de la estructura de control interno actualmente en uso por la Unidad de Control de Bienes (UCB), en el cumplimiento del Manual de Funciones y Procedimientos para el Control de Activos, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Hacer pruebas para determinar si la UCB, cumplió en todos los aspectos importantes con las disposiciones establecidas en el Manual de Normas Técnicas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1180-15

Control Interno (NTCI), del Ministerio de Energía y Minas, así como las regulaciones establecidas en las Normas y Procedimientos emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en relación a la documentación suficiente y apropiada que ampara las altas de activos fijos, las bajas o traslados y los bienes extraviados; **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Los procedimientos de control interno establecidos por el ministerio auditado, para el registro, control y administración de los bienes de activos fijos de su propiedad y/o bajo su administración y usufructo, son adecuados y cumplen con las leyes, reglamentos, normas, políticas y disposiciones que le son aplicables. Los bienes de activos fijos propiedad y/o bajo la administración y usufructo del Ministerio de Energía y Minas, se encuentran debidamente documentados, registrados y autorizados, en apego a las regulaciones establecidas en las normas y procedimientos emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las disposiciones establecidas en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno institucionales, con excepción de las debilidades de control interno siguientes: a) Bienes extraviados y no dados de bajo; b) Bienes de activos fijos en uso, no registrados ni controlados a través del SIBE; y, c) Software de alto costo sin utilización conforme al propósito de su adquisición. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de agosto del año dos mil trece, con referencia **MI-015-02-13**, sobre la existencia de bienes que conforman el activo fijo, propiedad y/o bajo la administración y usufructo del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de auditoría Interna de ese Ministerio; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo establece el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1180-15

analizados en la referida auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Ocho (948) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/XML/Nelly*